



**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1057-2017

| | |
|--|--|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | 777HOPENHAUSE |
| IDENTIFICACIÓN | 1013632123 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | DIEGO FERNANDO GARZÓN JARAMILLO |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 1013632123 |
| DIRECCIÓN | CL 17 SUR 17 81 P 2 Y 3 |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | CL 17 SUR 17 81 P 2 Y 3 |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | Línea Alimentos Sanos y Seguros |
| HOSPITAL DE ORIGEN | Subred ISS Centro Oriente E.S.E |
| NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) | |
| Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i> | |
| Fecha Fijación: 23 DE DICIEMBRE DE 2019 | Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma  |
| Fecha Desfijación: 30 DE DICIEMBRE DE 2019 | Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma  |

No existe rubro



P-4

- tiene envío devuelto
08/05/19 por el mismo
012101 motivo

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| |
|--|
| SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 03-12-2019 09:03:17 |
| Al Contestar Cite Este No.:2019EE112846 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2 |
| ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC |
| DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DIEGO FERNANDO GARZON |
| TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION |
| ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 1057/2017 |

Bogotá D.C.

Señor (a)
DIEGO FERNANDO GARZON JARAMILLO
 Propietario y/o Representante Legal o quien haga sus veces
 777 HOPENHAUSE
 CL 17 SUR 17 81 PZ P3
 Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1057/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de la investigación adelantada en contra de **DIEGO FERNANDO GARZON JARAMILLO**, identificado con el C.C No 1013632123-8 propietario del establecimiento denominado **777 HOPENHAUSE** ubicado en la CL 17 SUR 17 81 PZ P3 Barrio Restrepo Localidad Antonio Nariño de esta ciudad y sin reporte de correo electrónico. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Pliego de Cargos del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días. para que presente sus descargos si lo considera pertinente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
 Profesional Especializado
 Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B.

Revisó: A. Lozano:

Anexos: 4 folios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 17/09/2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
1057 -2017."

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de DIEGO FERNANDO GARZON JARAMILLO, identificado con el C.C No 1013632123-8 propietario del establecimiento denominado 777 HOPENHAUSE ubicado en la CL 17 SUR 17 81 PZ P3 Barrio Restrepo Localidad Antonio Nariño de esta ciudad y sin reporte de correo electrónico,

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER24003 del 18-04-2017 (folio 1), proveniente de SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE, se remite acta de Acta de visita Núm. 1277037 de fecha 26-02-17, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio denominado 777 HOPENHAUSE de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de visita Núm. 1277037 de fecha 26-02-17, con concepto sanitario Desfavorable (folio 2 a 6).

3.2. Acta de vigilancia a establecimiento 100% libres de humo de tabaco en Bogotá No. 1277037 de fecha 26-02-17 (folio 07).

3.4 Comunicación de apertura de investigación No de radicado 2019EE36388 de fecha 25-04-2019 (folio 8).

4. CARGOS.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS:

Ítem 3.6 Falta en lavamanos jabón y toallas:

Ley 09 de 1979 artículo 207 que dispone: *"Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios"*

Decreto 1686 de 2012 artículo 84. Distribución y comercialización. *Durante las actividades de distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estas. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de bebidas alcohólicas debe garantizar el mantenimiento de las condiciones sanitarias establecidas en el presente reglamento técnico."*

Decreto 1686 de 2012 Artículo 86. Saneamiento. *"Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas"*

Ítem 3.10 Techo con humedad, paredes desgastas, pisos sucios:

Ley 09 de 1979 Artículo 193º.- *El uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.*

Ley 09 de 1979 Artículo 194º.- *Los pisos se proveerán de sistemas que faciliten el drenaje de los líquidos que se puedan acumular en ellos, cuando así lo requieran.*

Ley 09 de 1979 Artículo 195º.- *El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente."*

Ley 09 de 1979 artículo 207 que dispone: *"Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios"*

Ley 09 de 1979 Artículo 249 literal b *"Los pisos de las áreas de producción o envasado, serán de material impermeable, lavable, no poroso, ni absorbente, los muros se recubrirán con materiales de características similares hasta una altura adecuada"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Decreto 1686 de 2012 artículo 84. Distribución y comercialización. *Durante las actividades de distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estas. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de bebidas alcohólicas debe garantizar el mantenimiento de las condiciones sanitarias establecidas en el presente reglamento técnico.*"

Decreto 1686 de 2012 Artículo 86. Saneamiento. *"Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas"*

Ítem 3.11 Cables sueltos:

Ley 09 de 1979 que dispone: artículo 117 *"Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión."*;

Decreto 1686 de 2012 artículo 84. Distribución y comercialización. *Durante las actividades de distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estas. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de bebidas alcohólicas debe garantizar el mantenimiento de las condiciones sanitarias establecidas en el presente reglamento técnico.*"

CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SANEAMIENTO.

Ítems 4.1, Falta plan de saneamiento básico:

Ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 207 *"Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."*;

Ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 175 *"Las instalaciones interiores de las edificaciones se deberán diseñar y construir de modo que preserve la calidad del agua y garantice su suministro sin ruido, en cantidad y presión suficientes en los puntos de consumo."*;

Ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 285 *"Los establecimientos industriales a que se refiere este Título deberán tener agua potable en la cantidad requerida por la actividad que en ellos se desarrollen."*;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Decreto 1686 de 2012 Artículo 86. Saneamiento. *“Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas”*

Ítem 4.4 Falta certificado lavado de tanque de agua:

Ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 175 *“Las instalaciones interiores de las edificaciones se deberán diseñar y construir de modo que preserve la calidad del agua y garantice su suministro sin ruido, en cantidad y presión suficientes en los puntos de consumo.”;*

Ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 285 *“Los establecimientos industriales a que se refiere este Título deberán tener agua potable en la cantidad requerida por la actividad que en ellos se desarrollen.”;*

Decreto 1686 de 2012 Artículo 86. Saneamiento. *“Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas”*

Resolución 2190 de 1991 Artículo 2 numeral 1 *“Los tanques de almacenamiento domiciliario deberán ser sometidos a lavado y desinfección mínimo 2 veces al año y en caso de detectar daños o infiltraciones se realizará el lavado y desinfección después de su reparación. 1. Edificios, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de aguas, colocando un aviso antes de realizar la acción, a fin de que se tomen medidas necesarias ante el corte de agua por lavado y desinfección de los tanques.”;*

Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numerales 1, 2 y 3 *“Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente”*

Ítem 4.5. Canecas sin tapa:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 28° *“El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.”;*

Ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 198 *“Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.”;*

Ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 199° *“Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.”*

Ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 207 *“Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.”;*

Decreto 1686 de 2012 Artículo 86. Saneamiento. *“Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas”*

Ítem 4.10, Elementos químicos sin asegurar:

Ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 207 *“Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.”;*

Decreto 1686 de 2012 Artículo 82.- Almacenamiento. *Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones: numeral 7. Los plaguicidas y otras sustancias peligrosas deben contar con un área específica para su almacenamiento, la cual estará debidamente identificada y los productos deben rotularse y separarse según su uso*

CARGO TERCERO: PRÁCTICAS HIGIENICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Ítem 8.1 Faltan certificados médicos certificado médico:

Ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 276 *“Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la presente Ley y sus reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario*

Ítem 8.2. Faltan cursos de manipulación de alimentos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Ley 09 de 1979 que dispone: *Artículo 84º.- Todos los empleadores están obligados a: numeral c) Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;*

Ley 09 de 1979 que dispone: *Artículo 277 "En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos"*

Ítem 8.6. Faltan avisos alusivos al lavado de manos:

Ley 09 de 1979 que dispone: *Artículo 277 "En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos..",*

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el termino que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a DIEGO FERNANDO GARZON JARAMILLO, identificado con el C.C No 1013632123-8 propietario del establecimiento denominado 777 HOPENHAUSE ubicado en la CL 17 SUR 17 81 PZ P3 Barrio Restrepo Localidad Antonio Nariño de esta ciudad y sin reporte de correo electrónico. por la posible infracción de las disposiciones higiénico sanitarias que se transcribieron en el cuerpo del auto de pliego de cargos.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por
ELIZABETH COY JIMENEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B.
Revisó: A. Lozano:

| | |
|--|--------------------------|
| NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A) | |
| Bogotá DC. Fecha _____ | Hora _____ |
| En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: | |
| | |
| Identificado con la C.C. No. _____ | |
| Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: _____ y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente _____ | |
| | |
| _____ | _____ |
| Firma del Notificado. | Nombre de Quien Notifica |





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

of 1 of 1

Guía No. YG247343746CO

Fecha de Envío. 05/12/2019
00.01.00

Tipo de Servicio. POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 228.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 12919655

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: DIEGO FERNANDO GARZON JARAMILLO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 17 SUR 17 81 PZ PI 3 Teléfono:

Carta asociada. Código envío paquete Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observación |
|---------------------|------------------|----------------------------------|-------------|
| 04/12/2019 07:59 PM | CTP.CENTRO A | Admitido | |
| 05/12/2019 04:13 AM | CTP.CENTRO A | En proceso | |
| 05/12/2019 06:24 AM | CD.MURILLO TORO | En proceso | |
| 05/12/2019 01:38 PM | CD.MURILLO TORO | DEVOLUCION (DEV) | |
| 06/12/2019 12:52 PM | CD.MURILLO TORO | TRANSITO(DEV) | |
| 07/12/2019 05:57 AM | CD.OCCIDENTE | TRANSITO(DEV) | |
| 09/12/2019 12:37 PM | CTP.CENTRO A | TRANSITO(DEV) | |
| 14/12/2019 10:39 AM | CD.OCCIDENTE | devolución entregada a remitente | |
| 14/12/2019 10:42 AM | CTP.CENTRO A | Digitalizado | |

Ing. Andrea Cortes
2019-12-19 15:03 CND